



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3262 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **14 DIC. 2016**

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Moquegua e ingresado de CUT N° 170585-2015, presentado por doña Elizabeth Velásquez Gómez, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua, y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

**Que**, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

**Que**, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**".

**Que**, para acceder a la regularización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes** de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.**
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.**
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que**, mediante solicitud de fojas 01, la Señora Elizabeth Velásquez Gómez, presentó una solicitud de *regularización* de licencia de uso de agua superficial, para ser utilizada en el predio denominado "Parcela N° 91" **con una área de 0.1857 ha. De U.C S/N°**, ubicado en el Sector Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas (02 a 59). Asimismo, la administrada presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 3511-2016-ANA-AAA.CO-



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

EE1, evacuado por el Equipo Evaluador, la misma que los considera como no satisfechos, cumpliéndose con acreditar la personería y representatividad.

**Que**, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

- a. La solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera como no satisfactorios.
- b. El predio de titularidad de la solicitante, ubicado políticamente en el Distrito **Moquegua**, Provincia **Mariscal Nieto** y Departamento de **Moquegua**, **ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua**.
- c. En relación a la **Titularidad o Posesión Legítima** del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de los siguientes documentos: 1). Certificado de vigencia de Partida Electrónica N° 11019161 2). Constancia de visión ocular de uso de Agua suscrito por el juez de Paz del centro poblado de Chen Chen. De Fecha 09-12-2013, folio (9) 3). Declaración Jurada de Impuesto Predial de los años 2015 ,2014, 2013,2012,2009,2006 y 2004 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del predio "**Parcela 44**" de la Señora **Elizabeth Velásquez Gómez**, folio (14 y 21).

**Que, en cuanto al uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, en el caso concreto se presentó: a) Declaración Jurada de Impuesto Predial de los años 2015 ,2014, 2013,2012,2009,2006 y 2004 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del predio "**Parcela 91**" de la Señora **Elizabeth Velásquez Gómez**, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Acta de Diligencia Judicial de Constatación de Posesión de Terreno Eriazo; Que serían los únicos documentos con los cuales puede acreditar la titularidad. b) De la memoria descriptiva se tiene que el agua que utiliza el predio del sistema regulado del Proyecto especial Pasto Grande Captada del río Grande. c) Respecto a la acreditación del uso continuo del Recurso hídrico, el administrado, no presenta respuesta a la oposición del gerente general del PERGP - GRM. La cual no acredita el uso público, pacífico y continuo del predio "**Parcela 91**".

**Que**, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente**.

**Que**, ésta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo el pago por el uso del agua una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRII concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nro. 3511 -2016-ANA-AAA.EE1, con el visto bueno del Comité Evaluador y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPEG), conforme a las consideraciones expuestas en la resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por la Señora Elizabeth Velásquez Gómez, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución la administrada solicitante y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPEG).

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Cordero Górriz Valencia  
DIRECTOR



Cc. Arch.  
ADOV/MAOT

